

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(242/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE  
CÁPSULAS INFORMATIVAS EN TELEVISIÓN,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DEL EL SALVADOR E INDESI, S.A. DE  
C.V.”**

FECHA: 19 DE JULIO DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, e **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad “**INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**INDESI, S.A. de C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**” y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE CÁPSULAS INFORMATIVAS EN TELEVISIÓN**” que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio para transmitir cápsulas informativas en televisión, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 11 de julio del año 2018, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 93/2018.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Servicios de transmisión de cápsulas informativas en televisión, consistentes en segmentos de televisión donde se explicará de manera didáctica temas financieros y económicos con apoyo de imágenes, gráficos e infografías que proporcionará el Banco, a transmitirse por la Contratista durante programa de noticias y entrevistas de televisión, en horario nocturno, en fin de semana. Las transmisiones darán inicio desde el primer fin de semana posterior a la firma de contrato, efectuándose ya sea en sábado



o domingo, en forma semanal, comprendiendo en total 14 cápsulas, a razón de \$500.00 c/u, finalizando como máximo el 21 de octubre de 2018. Para el servicio deberá atenderse la logística que cada semana se seguirá para la entrega de textos por parte del Banco, grabaciones de audio, y aprobaciones, según lo especificado por el Banco. En máximo 5 días hábiles posteriores a la finalización de cada mes de servicio, la Contratista entregará la certificación de pauta con el contenido requerido, con la cual se realizará la recepción mensual de los servicios, según las cápsulas transmitidas, y se procederá a los pagos mensuales del servicio. Deberá tomarse en cuenta para el servicio cada uno de los aspectos requeridos en los Términos de Referencia, así como lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del Banco.

### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es hasta por un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago será en forma mensual, según la cantidad de cápsulas realizadas durante el mes a requerimiento de la Administradora del Contrato, y procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, enviando vía correo electrónico las cápsulas transmitidas en cada mes contratado. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un

plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO.**

El servicio tendrá vigencia desde la firma del contrato y finalizará como máximo el 21 de octubre de 2018.

Se transmitirá durante tres meses, de forma semanal, el día sábado o domingo de cada mes, en la franja nocturna a partir del mes de julio, hasta septiembre de 2018. Son un total de 14 cápsulas mensuales que se transmitirán como parte de la programación habitual de dicho segmento. Su horario específico de transmisión será definido entre ambas partes.

La Contratista se compromete a entregar cada cápsula televisiva con la información aprobada por el Banco y la transmitirá con calidad y sin errores.

#### **VI. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **VII. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, se nombra Administradora del contrato a Yanira Flamenco Jiménez, del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de



conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier

otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Cobro:**

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

**Devolución:**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



#### **X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando

proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **INDESI, S.A. de C.V.** en: Primera Calle Poniente #85-2, Colonia Escalón entre 85° y 87° Avenida Norte, San Salvador.



Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ : quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, de \_\_\_\_\_

de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_

a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_



actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **"INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INDESI, S.A. de C.V."**, del domicilio de la ciudad de con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE CÁPSULAS INFORMATIVAS EN TELEVISIÓN"**. El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicios para transmitir cápsulas informativas en televisión, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número noventa y tres/dos mil dieciocho. Servicios de transmisión de capsulas informativas en televisión, consistentes en segmentos de televisión donde se explicará de manera didáctica temas financieros y económicos con apoyo de imágenes, gráficos e infografías que proporcionará el Banco, a transmitirse por el proveedor durante programa de noticias y entrevistas de televisión, en horario nocturno, en fin de semana. Las transmisiones darán inicio desde el primer fin de semana posterior a la firma de contrato, efectuándose ya sea en sábado o domingo, en forma semanal, comprendiendo en total catorce cápsulas, a razón de quinientos dólares de los Estados Unidos de América c/u, finalizando como máximo el veintiuno de octubre de dos mil dieciocho. Para el servicio deberá atenderse la logística que cada semana se seguirá para la entrega de textos por parte del Banco, grabaciones de audio, y aprobaciones, según lo especificado por el Banco. En máximo cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada mes de servicio, la Contratista entregará la certificación de pauta con el contenido requerido, con la cual se realizará la recepción mensual de los servicios, según las capsulas transmitidas, y se procederá a los pagos mensuales del servicio. Deberá tomarse en cuenta

para el servicio cada uno de los aspectos requeridos en los Términos de Referencia, así como lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del Banco. El precio total del suministro es hasta por la cantidad total de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago será en forma mensual, según la cantidad de cápsulas realizadas durante el mes a requerimiento de la Administradora del Contrato, y procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, enviando vía correo electrónico las cápsulas transmitidas en cada mes contratado. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, la suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las

comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** respecto del Licenciada **Isis Lucila Bonilla de Orantes** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Coto de Pino, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Administración y la Representación Legal y el uso de la Firma Social está confiada a un Administrador Único Propietario o al Director Presidente según el caso, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, extendida por el Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Oscar Antonio Safie Zacarías, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Siete del Acta número Cinco de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis, se nombró como Administradora Única Propietaria a la compareciente, Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia las comparecientes, facultadas para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



